

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00568 00

Como quiera que la parte actora manifiesta que la competencia recae en el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones, el cual, según los instrumentos cambiarios, es la ciudad de Manizales-Caldas, conlleva a concluir que este despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de esta demanda. Este hecho se viene a confirmar por el juez al cual se dirigió la demanda, no siendo el de este Circuito Judicial, sino al homologo con funciones en la citada Capital de Departamento. Por lo anterior, Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Manizales-Caldas que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 088 de fecha 14 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0901baba395d295478d62930b0e5f0a42e3557d2710ee30f0b5a4b33846ec076**

Documento generado en 12/06/2023 07:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>